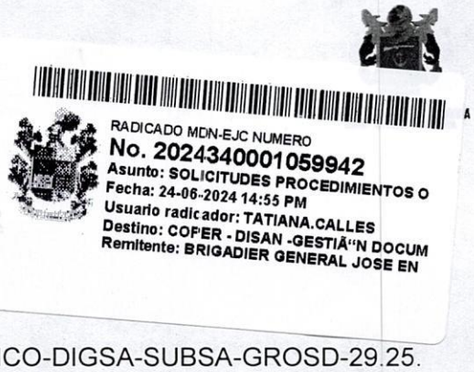
COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



CIRCULAR

Al contestar cite este número
Radicado No. 0124007045202 /MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBSA-GROSD-29.25.

Bogotá D.C. 20 de junio 2024

Para: DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO
DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL
JEFATURA DE SALUD FUERZA AÉREA

Asunto: SOLICITUDES PROCEDIMIENTOS OFTALMOLOGIA

Con toda atención me permito informar a los Señores Directores de Sanidad Ejército, Dirección de Sanidad Naval, Jefatura de Salud Fuerza Aérea, que las solicitudes de Blefaroplastia superior e inferior se les dará tramite una vez se encuentre con el concepto emitido por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, dando claridad a la aplicación de la Resolución 641 de 2024.

En la validación realizada por esta Subdirección de Salud y la normatividad aplicable a los momentos cursos de vida, se encontró lo siguiente:

1. La Resolución 3280/2018 "Por la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación" en su anexo técnico define para el momento curso de vida la VEJEZ como "todas las personas de 60 años o más".

2. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) en la emisión de la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022-2031 adoptada por el Decreto 681/2022, aclara:

> *"El envejecimiento se entiende como un proceso continuo, multifacético e irreversible de múltiples transformaciones biopsicosociales a lo largo del curso vital, que no son lineales ni uniformes y sólo se asocian vagamente con la edad de una persona en años. Estos cambios están influenciados por factores epigenéticos y por la toma de decisiones acumuladas del individuo, pero, además, por las condiciones sociales, económicas, ambientales y políticas del entorno en que tiene lugar el desarrollo humano y que, en conjunto, permiten predecir bienestar y un buen funcionamiento físico y mental o pérdidas y enfermedad. En consecuencia, el*

envejecimiento no sólo comprende los inevitables efectos biológicos y fisiológicos ocasionados por los daños moleculares y celulares, sino la adaptación paulatina a nuevos roles y posiciones sociales, transiciones vitales y del propio crecimiento psicológico, con manifestaciones heterogéneas de una persona a otra (Huenchuan: 2004 en Cepal 2004; Alvarado, Salazar: 2014, OMS: 2015; OMS: 2021)".

3. En este mismo acto administrativo el MSPS indica:

"Como derivación del proceso de envejecimiento, se entiende la vejez como una construcción social y biográfica del último momento del curso vital y comprende las últimas décadas de la vida de un individuo, con un punto final marcado por la muerte, cuyo avance se produce en función de las identidades de género, las experiencias vitales, los eventos cruciales y las transiciones afrontadas durante la trayectoria de vida…"

4. Al validar el Observatorio Nacional de Envejecimiento y Vejez del MSPS, donde plantea el "Índice de envejecimiento" el mismo se encuentra expresado el porcentaje de población de 65 y más años. Y a las personas mayores con el indicador "Porcentaje de personas de 60 años y más".

5. Ahora bien, el MSPS emitió la Resolución 0641/2024 "Por la cual se adopta el listado de servicios y tecnologías excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, resultado del procedimiento técnico-científico, participativo, de carácter público, colectivo y transparente de exclusiones" en la cual se excluyen varios procedimientos bajo la premisa "Enfermedad o condición asociada a la exclusión del servicio o tecnología", y el envejecimiento como condición se encuentra en quince (15) procedimientos.

6. Concepto emitido por Asuntos legales de la DIGSA:

- El envejecimiento es un proceso continuo que se presenta a lo largo del curso vital; es decir desde el nacimiento hasta la muerte del ser humano.
- La vejez corresponde a un momento del curso vital y; para Colombia, se encuentra establecido que este momento inicia, salvo algunas excepciones, a la edad cronológica de 60 años
- En este sentido, envejecimiento y vejes son dos conceptos con connotaciones totalmente diferentes, de manera que la aplicación del termino de envejecimiento no guarda relación con la edad.
- En atención en lo contemplado en el presente documento, se considera que, respecto a la aplicación del termino envejecimiento como condición asociada a la exclusión de servicios o tecnologías en salud, tendrá que ser el médico tratante quien técnicamente sustente si la patología diagnosticada al paciente es simple consecuencia del envejecimiento concebido como el simple paso del tiempo o si por el contrario, dicha patología aunque asociada al paso del tiempo, genera una disminución o deterioro funcional, que requiera ser tratada mediante alguno de los servicios o tecnologías excluidas del Plan de Servicios

Teniendo en cuenta los conceptos, se realizó solicitud al Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de dar claridad a la aplicación de exclusión a estos procedimientos.

Lo anterior, para su conocimiento, socialización con los Establecimientos de Sanidad Militar y fines pertinentes.

Atentamente,

Mayor General JOSÉ ENRIQUE WALTEROS GÓMEZ
Director General de Sanidad Militar

Vo. Bo: CR. Elizabeth Vera Salazar.
Subdirectora de Salud

Elaboró: SMSM. Karen Prieto
Líder CTC P.I GROSD

PS. Marcel Rodriguez
Medico Auditor GROSD

PS. Luz A. Leal
Medico Auditor GROSD

Revisó: MY. Jorge Fernando Rojas Burgos
Coordinador Grupo Prestación y Operación de Servicios de Salud